



RESOLUCIÓN N° 0327-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 307-2018/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 608,29 m² ubicado colindante al cementerio San Luis de Aja y aproximadamente a 0.3 km al Norte del centro poblado Aja, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





Predios y su registro en el SINABIP (...)”, es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

Que, en ese contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazos de 1 608,29 m² (conforme consta en el folio 20 de la Memoria Descriptiva n.º 1195- 2018/SBN-DGPE-SDAPE) ubicado colindante al cementerio San Luis de Aja y aproximadamente a 0.3 km al Norte del centro poblado Aja, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “el predio”);



5. Que, mediante Oficios nros.º 6142, 6143, 6144, 6145, 6146, 6147-2018/SBN-DGP-SDAPE (folios 21 al 26) y Memorándum n.º 3002-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 18) todos del 10 de julio del 2018, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT del Gobierno Regional de Ica, la Municipalidad Provincial de Nasca y la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;

6. Que, mediante Oficio n.º 6147-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de julio de 2018 (folio 26) se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Nasca, en relación a los nombres y apellidos de los ocupantes que figuren registrados en el padrón de contribuyentes respecto del predio, además nos informe si se está realizando el saneamiento físico legal del predio, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;



7. Que, mediante Oficio n.º 900215-2018/DGPI/VM/IC recepcionado por esta Superintendencia el 24 de julio de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 900049-2018-DLLL-DGPI-VM/IC del 19 de julio de 2018 (folios 28 al 30), en el cual informó que el predio no se superpondría con alguna localidad georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;

8. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Nasca, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 25 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.º 0876-2018-ZRNºXI-UR-NASCA (folios 32 al 35), en el cual informó que el predio se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

10. Que, mediante Oficio n.º 977-2018-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia el 08 de agosto de 2018 (folios 36 y 37), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que no existe posesión informal inscrita superpuesta con el predio, ni se viene llevando a cabo ningún proceso de saneamiento físico- legal de la propiedad informal;

11. Que, mediante Oficio n.º 900520-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 15 de agosto de 2018 (folios 38 y 39), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que el predio se



RESOLUCIÓN N° 0327-2019/SBN-DGPE-SDAPE

superpone totalmente con el Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP) delimitado Zona de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca;

12. Que, respecto a la superposición detectada con el Sitio Arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos bienes, dada su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del predio sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, mas no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

13. Que, mediante Oficio n.° 3563-2018-GORE-ICA/PRETT recepcionado por esta Superintendencia el 11 de setiembre del 2018 (folios 40 al 42), el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica, remitió el Informe n.° 182-2018-PRETT/ARAM del 07 de setiembre del 2018, en el cual informó que sobre “el predio” no existe superposición gráfica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. n.° 026-2003-AG. Además, señaló que revisado el catastro virtual – Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por MINAGRI no existe superposición gráfica con predios catastrados;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 14 de marzo de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 0325-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo de 2019 (folio 44). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada y suelo arenoso. Asimismo, se constató que el predio se encontraba desocupado;

15. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 1 608,29 m² no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

16. Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de “el Reglamento”, los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0680-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de mayo de 2019 (folios 49 al 52);



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazado de 1 608,29 m² ubicado colindante al cementerio San Luis de Aja y aproximadamente a 0.3 km al Norte del centro poblado Aja, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º XI – Sede Ica – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese. -




 **Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES